

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: 25 de enero de 2021.

PROCESO:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	FABIO NELSON ORREGO CASTRO
DEMANDADO	ELY JOHANA VELÁSQUEZ AVENDAÑO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2019 00081 00

Al correo electrónico de este despacho se allegó un memorial suscrito por la abogada que asesora al actor en el expediente digital de la referencia, en virtud del cual sustituye el poder a otro profesional del derecho para que continúe representado a su poderdante. A su vez, el abogado sustituto insta que se suspenda el proceso por 15 días, porque las partes llegaron a un acuerdo para presentar la partición e indica que dicha petición es coadyuvaba por la representante judicial de la parte demandada, y efectivamente la profesional del derecho que asesora a la demandada allegó memorial en idéntico sentido.

Es importante mencionar que en este litigio se nombró un partidador por no haber acuerdo entre las partes en realizar la partición, que aún no ha presentado el trabajo partitivo de bienes.

En primer lugar, se acepta la sustitución del poder que la mandataria judicial del actor hizo en el abogado CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMÁN, por permitirlo el inciso quinto del artículo 75 de la Obra General del Proceso, y se tiene con personería a dicho profesional del derecho para que siga orientando al demandante en este asunto.

Como el partidador designado todavía no ha presentado la partición de bienes, se considera viable acceder a la suspensión del proceso por mutuo acuerdo por el término de 15 días, por encajar el pedimento en lo normado en el numeral 2 del artículo 161 ibídem, por lo tanto se suspende este proceso por 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto.

Se dispone enterar de este proveído al partidador ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ OCAMPO, a través de su correo electrónico, haciéndole saber que las partes de mutuo acuerdo van a realizar la partición y adjudicación de sus bienes, quedando sin eficacia la designación del cargo de partidador.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be72becfb28bf22a3fd2ab9d03e2f653ab2a739cab199ce3d4eff8e59
66fc65f**

Documento generado en 25/01/2021 03:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**